



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2 Guayaquil, viernes 19 de agosto del 2011 No.17

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén. Valor

US\$ 1.00

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

REFORMA AL PROCESO DE SUBASTA
PREVISTO EN LA ORDENANZA PARA LA
INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITA-
RIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL 1

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD DEL CANTÓN
GUAYAQUIL 3

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA
REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMEN-
TA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA" ... 6

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS
SUBASTAS ESTABLECIDAS EN LA
ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE
RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL 8

RESOLUCIÓN QUE REGLAMENTA LA
CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO
Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS DEL M. I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL 11

CONSIDERANDO

QUE, mediante publicación en el Registro Oficial No. 104 del lunes 16 de junio del 2003, tiene vigencia la "ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"; cuya finalidad es la de contar con normas que específicamente regulen las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios, de tal forma que no se afecte el ornato de la ciudad y el derecho de vista de los vecinos del cantón;

QUE, dicha Ordenanza, en aras de posibilitar un mejor desenvolvimiento de las actividades hoy reguladas, y con el fin de reglar la instalación y funcionamiento de vallas y rótulos publicitarios, ha sido materia de varias reformas;

QUE, en tal Ordenanza se establece en el Capítulo Cuarto respecto "Del Proceso de Subasta", las condiciones generales para realizar las Subastas de las nuevas zonas para la instalación de vallas, rótulos publicitarios y demás formas de publicidad estática; por otra parte, se prescribe en su artículo 29 constante en el Capítulo Quinto, la revocatoria de oficio de los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios, por razones de interés general;

QUE, con fecha 10 de septiembre del 2008 se publicó en la prensa el "Reglamento para las subastas establecidas en la Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", en el que se determinan las condiciones, procedimientos y detalles de los documentos que deben presentarse, así como los plazos y más elementos que deben cumplir los oferentes;

QUE, con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en sus artículos 7 y 57 a) la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades; así como también en su artículo 54 literal m) establece entre sus funciones la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

QUE, con el fin de regular el proceso de subastas previsto en la Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil, es necesario expedir una reforma a la misma para que tal proceso se realice en los términos establecidos en esta reforma.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los Arts. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

La "REFORMA AL PROCESO DE SUBASTA PREVISTO EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

ART. 1.- Sustitúyase el artículo 19 de la Ordenanza por el texto siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA SUBASTA.- Toda asignación de espacio público para la instalación de los rótulos que están regulados en la presente Ordenanza o los que se crearen a futuro, a menos que estén expresamente exonerados de este requisito, deberá hacerse a través del proceso de subasta, para lo cual se conformará una Junta de Subasta la cual administrará todos los procesos de subasta."

ART. 2.- Sustitúyase el artículo 20 de la Ordenanza por el texto siguiente:

"DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTA.- La Junta de Subasta tendrá como miembros fijos: el Director de Uso del Espacio y Vía Pública, el Director de Urbanismo, Avalúos y Registro y el Director Financiero o delegados de estos, quedando a nominación del Alcalde de la ciudad los miembros restantes."

ART. 3.- Sustitúyase el texto del artículo 22 contenido en la Ordenanza de la materia, y en su Primera Reforma publicada en la prensa el 15 de enero del 2004 (artículo No. 9), por el texto siguiente:

"EL PROCESO DE SUBASTA.- En cuanto al procedimiento de la Subasta, éste se encuentra regulado en el "Reglamento para las Subastas establecidas en la Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil" publicado por la prensa el 10 de septiembre del 2008."

ART. 4.- Elimínense los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ordenanza.

ART. 5.- Sustitúyase el artículo 29 de la Ordenanza por el texto siguiente:

"DE LA REVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá fundamentadamente REVOCAR de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, cuando por convenir a los intereses del Cantón se considere necesaria tal revocatoria en casos como: la ejecución de obras públicas, regeneración urbana, reordenamiento urbano, expropiación, ejecución de pasos elevados vehiculares, nuevos parques, instalación de cámaras de seguridad, aplicación de procesos de subastas y otros. En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare para culminar la vigencia de los permisos."

La presente Reforma a la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y en el Registro Oficial por haber sido publicado en ese medio la normativa materia de esta reforma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA AL PROCESO DE SUBASTA PREVISTO EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintiocho de julio del año dos mil once.

Guayaquil, 28 de julio de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "REFORMA AL PROCESO DE SUBASTA PREVISTO EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 29 de julio de 2011

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "REFORMA AL PROCESO DE SUBASTA PREVISTO EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de julio de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";
- QUE,** el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- QUE,** la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- QUE,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su Art. 19 que de conformidad con la Constitución de la República, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;
- QUE,** conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;
- QUE,** el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- QUE,** actualmente el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, es un órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil - M. I. Municipalidad de Guayaquil-, por tanto es competencia de éste establecer los valores que por concepto de aranceles se perciba. Siendo necesario considerar el establecer en beneficio de la



comunidad, respecto de los diferentes programas de vivienda que desarrolla la Municipalidad fijar un valor por concepto de certificaciones e inscripciones, que sea acorde a las posibilidades de las personas que acceden a esos programas de vivienda de interés social tanto públicos como privados, así como en los programas de vivienda desarrollados por el Gobierno Central a través de las entidades pertinentes.

QUE, el 14 de Marzo del 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 8 la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

QUE, el 28 de Junio del 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 14, la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL.

QUE, el Doctor Ivole Zurita, Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, mediante comunicación de fecha 19 de Julio del 2011 dirigida al Alcalde, Abogado Jaime Nebot Saadi, solicita la reforma a la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, respecto del cobro de los aranceles que percibe la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad y que recauda el Registrador de la Propiedad; y.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Art. 1.- Sustitúyase el nombre de la ordenanza objeto de la reforma que actualmente es ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, por el siguiente:

"ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL".

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

"Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización y el funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Guayaquil."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización y el funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

"Art. 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, goza de autonomía registral y funcional. La función primordial del Registro de la Propiedad es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en el Registro de la Propiedad."

El Registrador de la Propiedad tendrá autonomía para la organización y funcionamiento de las actividades registrales de su competencia, sin que órgano alguno de la Municipalidad de Guayaquil pueda interferir en las funciones registrales. La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil apoyará administrativa, técnica y económicamente al Registro de la Propiedad. Contratará o nombrará, previo el trámite de Ley, a las personas indispensables para la eficiencia y eficacia del Registro de la Propiedad."

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza para la Organización para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad por el siguiente:

"Art. 11.- El Registro de la Propiedad está integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad registral; por la unidad de repertorio, unidad de confrontaciones, unidad de certificaciones, unidad de índices, unidad de archivo, y las que se crearen en función de sus necesidades en relación a la gestión registral, y que dependerán funcionalmente del Registrador de la

Propiedad. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinaran en el Orgánico Funcional que dicte la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad para el Registro de la Propiedad de Guayaquil. Tal Reglamento Orgánico recogerá las funciones que respecto de cada unidad determine el Registrador/a de la Propiedad. El área financiera del Registro de la Propiedad dependerá de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil."

Art. 6.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 14 por el siguiente texto:

"Art. 14.- La o el Registrador de la propiedad es la máxima autoridad en materia registral del Registro de la Propiedad. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será civilmente responsable por sus actuaciones registrales."

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente texto:

"Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el registrador de la propiedad de Guayaquil están determinados en la Ley de Registro y en la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos."

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente texto:

"Art. 26.- Corresponde al Registrador/a de la Propiedad describir las funciones de las diversas unidades, con la salvedad del área financiera, las mismas que serán recogidas en el Reglamento Orgánico Funcional que debe aprobar la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil. Tal empresa ejercerá el control financiero del Registro de la Propiedad, contando para ello con el apoyo del Registrador/a de la Propiedad."

Art. 9.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 27 por el siguiente texto:

"Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro, Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y otras leyes de la materia, particularmente las relativas a:"

Art. 10.- Rectifíquese en el texto del artículo 29, en el sentido de que el recurso al que se refiere la Ordenanza, es el establecido en el Art.11 de la Ley de Registro, y no está contenido en el Art. 1 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

"Art. 29.- En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, está inscripción no causará el pago de un nuevo arancel."

Art. 11.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA por la siguiente:

"La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil debe contratar oportunamente un Auditor Externo de conformidad con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace, según lo establecido en su estatuto que consta en la Ordenanza de creación de la misma."

Art. 12.- Elimínese la disposición transitoria primera.

Art. 13.- La tabla de aranceles que se establece en la DISPOSICIÓN TERCERA y que rige a partir de la publicación de la ordenanza la Organización para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, de fecha lunes 14 marzo de 2011 se mantiene con las siguientes reformas:

Sustitúyase el actual literal h) de la DISPOSICIÓN TERCERA por el siguiente texto:

"Por los certificados de no tener propiedades, la cantidad de US\$ 15.00, a excepción de los solicitados para las adjudicaciones y las compraventas otorgadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y los de los programas de Viviendas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de Ecuador MIDUVI, en cuyo caso el arancel es de US\$10.00, considerando que se trata de programas de vivienda de interés social."

Sustitúyase el actual literal m) de la DISPOSICIÓN TERCERA por el siguiente texto:

"Por la calificación e inscripción de compraventas sobre inmuebles cuyo avalúo comercial municipal sea igual o superior a un mil

dólares (US\$1.000.00), el arancei será de US\$ 253.73 con excepción de las otorgadas por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las adjudicaciones y las compraventas otorgadas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, cuyo valor será de US\$25.00 por inmueble, sin considerar los actos que consten en el instrumento que se presente a inscripción."

El último inciso de la DISPOSICIÓN TERCERA se debe reemplazar por el siguiente:

"La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los aranceles que serán pagados por el usuario."

Art. 14.- Incorpórese el siguiente literal, en la DISPOSICIÓN TERCERA de la Ordenanza:

n) Los aranceles del Registro de la Propiedad, que constan en la presente tabla serán calculados para cada acto, contrato o inmueble, según le corresponda, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como usuario del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, pagará los correspondientes aranceles o tasas.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cuatro y once de agosto del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 11 de agosto de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA

ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 15 de agosto de 2011

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 15 de agosto de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

QUE, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que establece en el artículo 55 que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

QUE, con fecha 16 de junio del 2004 se publicó por la prensa la "Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de

Guayaquil-"Sistema Metrovía"; posteriormente con fecha 01 de mayo del 2005 se publicó por la prensa la "Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil-"Sistema Metrovía", la que tuvo una reforma publicada en la prensa el 11 de enero del 2006; y,

QUE, el Gerente de la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil con oficio No. FMTMUG-GG-219-11 de junio 17 del 2011, ha manifestado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que siendo necesario cambiar el modelo de operación de recaudo por un esquema de mayor automatización y autonomía, propone una reforma al artículo 67 de la "Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil- "Sistema Metrovía".

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA"**

Artículo Único.- Sustitúyase el Artículo 67 de la "Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la Ciudad de Guayaquil- "Sistema Metrovía", por el siguiente:

"Artículo 67.- Los contratos para la operación del Sistema de Integración Tecnológica y Operación de Recaudo tendrán una vigencia de cinco (5) a diez (10) años, conforme a la necesidad que determine la contratante."

La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFI-**

CACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cuatro y once de agosto del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 11 de agosto de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA"** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 15 de agosto de 2011

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 15 de agosto de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**



M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO**

- QUE,** mediante publicación en el Registro Oficial No. 104 del lunes 16 de junio del 2003, tiene vigencia la "ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"; cuya finalidad es la de contar con normas que específicamente regulen las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios, de tal forma que no se afecte el ornato de la ciudad y el derecho de vista de los vecinos del cantón;
- QUE,** en tal Ordenanza se estableció en el Capítulo Cuarto respecto "Del Proceso de Subasta", las condiciones generales para realizar las Subastas de las nuevas zonas para la instalación de vallas, rótulos publicitarios y demás formas de publicidad estática; por otra parte, se prescribe en su artículo 29 constante en el Capítulo Quinto, la revocatoria de oficio de los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios, por razones de interés general;
- QUE,** dicha Ordenanza, en aras de posibilitar un mejor desenvolvimiento de las actividades hoy reguladas, y con el fin de reglar la instalación y funcionamiento de vallas y rótulos publicitarios, ha sido materia de varias reformas, siendo la última, la aprobada por el Cuerpo Edilicio en sesión del 28 de julio del 2011, respecto de artículos relativos al proceso de subasta;
- QUE,** con fecha 10 de septiembre del 2008 se publicó en la prensa el "Reglamento para las subastas establecidas en la Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", en el que se determinan las condiciones, procedimientos y detalles de los documentos que deben presentarse, así como los plazos y más elementos que deben cumplir los oferentes;
- QUE,** con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en sus artículos 7 y 57 a) la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades; así como también en su artículo 54 literal m)
- establece entre sus funciones la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; y,
- QUE,** con el fin de regular el proceso de subastas previsto en el Reglamento antes citado, es necesario expedir una reforma a la misma para que tal proceso se realice en los términos establecidos en esta reforma.
- En** ejercicio de la facultad normativa y competencia que le confieren los Art. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Art. 7, 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

La "REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS SUBASTAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

Art. 1.- El artículo 1, sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Para dar cumplimiento al proceso de Subasta señalado en la "Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio de 2003 y sus sucesivas reformas, en cuanto sean aplicables a la subasta, se establece lo siguiente."

Art. 2.- El artículo 1, en el numeral 1.1, sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Este procedimiento de subasta tiene como propósito principal seleccionar la propuesta más conveniente para la adjudicación de espacios publicitarios para la colocación de estructuras publicitarias en vía pública."

Art. 3.- El artículo 2, en el numeral 2.1, sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"La propuesta puede ser presentada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y se recibirá una sola propuesta por oferente."

Art. 4.- En el artículo 2, en el numeral 2.2, en la

última línea del primer párrafo, en lugar de "cinco días", deberá decir: "tres días"; y al final, luego de la palabra "convocatoria" se deberá añadir lo siguiente: "teniendo la Junta de Subasta el término de hasta dos días para contestar dichas aclaraciones."

Art. 5.- En el artículo 2, en el numeral 2.4, sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"El plazo del permiso concedido respecto de los espacios públicos, se regirá de acuerdo a lo determinado en el Art. 17 de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios (1 año renovable por un año más). El mismo que entrará en vigencia conforme el Art. 4 de la Ordenanza vigente, cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera."

Art. 6.- En el artículo 2, en el numeral 2.6, sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"El adjudicatario deberá cancelar de contado el precio de la subasta. Los pagos deberán realizarse en las ventanillas que para el efecto tiene previsto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil). Caso contrario si dentro de 8 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación no se hiciera el pago del precio ofrecido, se declarará la quiebra de la subasta y en el mismo acto de declaratoria se adjudicará la ubicación (calle, avenida, o sector) al postor siguiente en el orden de preferencia y se ejecutará la garantía del 10% de seriedad de oferta del postor que hubiese provocado la quiebra."

La adjudicación que hubiere de hacerse como consecuencia de la quiebra del primer postor se hará con la tarifa propuesta por el proponente que reemplace al proponente fallido."

Art. 7.- En el artículo 3, numeral 3.1, en el segundo párrafo, en las segunda y tercera líneas, en donde dice: "la fecha de la subasta será ocho días después del aviso que por los medios de comunicación escrita se diere", deberá decir: "La fecha de la subasta será en el término de ocho días después del aviso que por el portal de compras públicas y por los medios de comunicación escrita se diere".

Elimínese el texto final que dice: "El aviso se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Cantón".

Art. 8.- En el artículo 3, en el numeral 3.1, en el literal b) sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"La descripción completa del lugar o los lugares de las zonas permitidas que se están subastando para instalar cualquiera de los rótulos publicitarios definidos por la Ordenanza, se podrán retirar los planos complementarios a partir de la fecha de la convocatoria de subasta en la secretaría de la Junta de Subasta."

Art. 9.- En el artículo 3, en el numeral 3.2, en el primer párrafo, en la segunda línea, luego de la palabra "Subasta", en lugar de: "y podrán presentarlas hasta una hora antes de la fecha señalada para la Subasta", deberá decir: "y las presentarán el día señalado para la Subasta, pudiendo entregarlas hasta una hora antes de la hora fijada para la misma."

Art. 10.- En el artículo 3, en el numeral 3.2, en el cuarto párrafo, en la última línea, luego de "dicha Junta" deberá añadirse lo siguiente: "podrá calificar las propuestas y adjudicar los espacios públicos en la misma sesión, o en su defecto, de considerarlo ésta conveniente, podrá declararse en sesión permanente de hasta tres días."

Art. 11.- En el artículo 3, numeral 3.2, se deberá sustituir el quinto párrafo por el siguiente:

"La Junta de Subasta se instalará luego de cumplida la hora de presentación de las ofertas e inmediatamente abrirá los sobres en presencia de los interesados, luego de lo cual, podrá seguir sesionando hasta culminar con la adjudicación de todos los sitios, para lo cual, previamente se deberán leer las propuestas y calificarlas, o podrá declararse en sesión permanente, tal como se indicó en el párrafo anterior. En la sesión permanente de la Junta de Subasta se procederá a adjudicar los espacios públicos objeto de la misma. La referida adjudicación podrá no efectuarse, únicamente, por motivos de fuerza mayor o de caso fortuito, entendidos éstos conforme se los define en el artículo 30 del Código Civil."

Art. 12.- En el artículo 3, numeral 3.2, se deberá sustituir el sexto párrafo por el siguiente:

"La Junta de Subasta considerará el precio más conveniente a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, siempre que se hayan cumplido con los requerimientos expuestos en las bases y en este reglamento."

Art. 13.- En el artículo 3, numeral 3.6, el primer párrafo deberá sustituirse por el siguiente: "La Junta de Subasta debidamente instalada procederá a adjudicar los espacios públicos objeto de la misma de acuerdo a la forma siguiente:"

Art. 14.- En el artículo 3, numeral 3.6, en el segundo párrafo, al final, luego de "tercero" deberá añadirse una coma y agregar lo siguiente: "pagando éstos dos últimos como tarifa el mismo valor ofrecido por el primer proponente."

Art. 15.- En el artículo 3, el numeral 3.6, en el quinto párrafo, elimínese la frase "Conforme a lo que dice el Art. 22 reformado por el Art. 9 en la Primera Reforma a la Ordenanza".

Art. 16.- En el artículo 3, el numeral 3.6, el sexto párrafo, deberá sustituirse por el siguiente: "Esta selección se hará dentro de la sesión de la Junta de Subasta, sea que ésta se instale como permanente o no, y luego de que se declare al mejor postor y a los que le siguen en orden de preferencia."

A renglón seguido deberá incorporarse el siguiente párrafo que será considerado como séptimo párrafo:

"Si la Junta de Subasta resuelve calificar las propuestas y adjudicar los espacios el mismo día de la apertura de los sobres, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que participen deberán permanecer en el lugar de la Subasta y sitio de la sesión con la finalidad de escoger el porcentaje que les corresponda de acuerdo con los resultados que se verifiquen luego de la calificación y de la revisión de la propuesta económica. Si, por el contrario, la Junta de Subasta resuelve declararse en sesión permanente, ésta deberá indicar el día, hora y lugar en el que sesionará para contar con la presencia de los interesados con la finalidad descrita en las líneas anteriores. En el evento de que llegare a existir igualdad económica entre las propuestas calificadas, la Junta de Subasta procederá a efectuar un Sorteo entre los ofertantes con idénticas propuestas con la finalidad de que exista un desempate y poder así proceder con la asignación de sus puestos para la elección de las ubicaciones."

Art. 17.- En el artículo 3, en el numeral 3.6, en el octavo párrafo, que con esta reforma pasa a ser el noveno párrafo, en la primera y segunda línea en lugar de: "Si dentro del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación", deberá decir: "Si dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la adjudicación."

Art. 18.- En el artículo 4, en el numeral 4.1, luego del segundo párrafo, deberá añadirse lo siguiente: "Los documentos no deberán contener texto entre líneas, enmendaduras o tachaduras."

Art. 19.- En el artículo 4, en el numeral 4.1, luego del literal f), se deberá añadir lo siguiente: "Únicamente se abrirán los sobres No. 2, de aquellos oferentes que resulten calificados luego de la revisión y análisis de la documentación contenida en el Sobre No. 1. A aquellos oferentes que no resulten calificados luego de la respectiva revisión, se les devolverá la documentación que hubiesen presentado."

Art. 20.- En el artículo 4, en el numeral 4.1, se deberá eliminar el último párrafo.

Art. 21.- En el artículo 4, en el numeral 4.2, al final del segundo párrafo en lugar de: "contarán con un plazo perentorio previsto en las bases de 4 días a partir de la Convocatoria según lo dispuesto en el numeral 2.2, que deberán ser contestadas en las siguientes 48 horas", deberá decir "contarán con el término de tres días contados a partir de la Convocatoria, las mismas que deberán contestarse en el término de dos días, de conformidad con lo que establece en el artículo 4 de esta Reforma."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS SUBASTAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha once de agosto del año dos mil once.

Guayaquil, 11 de agosto de 2011

Ab. Henry Cucaión Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS SUBASTAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, y ordéno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 15 de agosto de 2011

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LAS SUBASTAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 15 de agosto de 2011

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales quienes gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden... (...).";

QUE, de conformidad con el artículo 57 letra a) de la norma citada en el considerando que antecede, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, acorde con lo dispuesto por el artículo 57 letra r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal, conformar comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política

y poblacional urbana y rural existente en su seno.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 326 determina la conformación de comisiones de trabajo que emitirán conclusiones y recomendaciones; en igual forma el artículo 327 de dicho Código determina que las comisiones son permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas. Tendrán la calidad de permanentes, la comisión de mesa, la de planificación y presupuesto e igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: "El periodo para el cual fueron nombrados los vicealcaldes, miembros de las comisiones legislativas cantonales y de las comisiones de las Juntas Parroquiales Rurales determinados por la ley, culminan a los dos años de su elección. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección de vicealcaldes, de los miembros de las comisiones legislativas municipales y de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes terminarán su gestión a la finalización del periodo para el cual fueron elegidos en el proceso electoral del 14 de junio de 2009. En el caso de las Juntas Parroquiales, los vicepresidentes o vicepresidentas, se entenderán elegidos por todo el periodo".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 de la Constitución de la República y 57 letra r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CAPITULO I DE LAS COMISIONES

Artículo 1.- ORGANIZACIÓN.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo, las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Artículo 2.- CLASES DE COMISIONES.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas. Las comisiones permanentes serán:

Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones;
Comisión de Planificación y Presupuesto
Comisión de Igualdad y Género;
Comisión de Terrenos y Servicios Parroquiales;
Comisión de Acción Social;
Comisión de Educación y Cultura;
Comisión de Salud Pública;
Comisión de Espectáculos y Rebaja de Impuestos;
Comisión de Desarrollo Turístico;
Comisión de Obras Públicas;
Comisión del Ambiente;
Comisión de Urbanismo;
Comisión de Vía Pública;
Comisión de Aseo de Calles;
Comisión de Proyectos del Desarrollo Urbano;
Comisión de Promoción, Movilización Cívica y Recreación;
Comisión de Deportes;
Comisión de Mercados y Seguridad Alimentaria;
Comisión de Guarderías y Protección Social;
Comisión de Desarrollo Rural;
Comisión de Lotes con Servicios Básicos;
Comisión de Calificación para el Otorgamiento de Preseas;
Comisión de Calificación y Dictamen para la Ereción de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros lugares públicos.

Artículo 3.- LAS COMISIONES PERMANENTES.- Cada concejal o concejala, pertenecerá al menos a un comisión permanente respetando el principio de equidad de género, integradas por 3 ediles presidida por el primero en el orden designado por el Concejo Municipal (a excepción de la Comisión de Mesa). En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, lo subrogará quien siga en el orden de designación.

En cada una de las comisiones, a falta del concejal o concejala principal, le subrogará el alterno respectivo, una vez principalizado.

El concejal o concejala alterno principalizado ejercerá todas las funciones inherentes al principal, participando y suscribiendo los correspondientes informes dentro de las comisiones permanentes; especiales u ocasionales y técnicas.

Artículo 4.- DE LAS SESIONES: Las Comisiones Permanentes sesionarán ordinariamente cuando menos una vez cada quince días y, extraordinariamente, cuando los convoque su presidente o a petición del Alcalde(sa). El Concejo, el Alcalde, en su caso, considerarán igualmente el informe de las comisiones y decidirá lo que corresponda, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de aquellas. Las conclusiones y recomendaciones se darán en las comisiones por la mayoría de votos de los concejales o concejalas presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría. Las comisiones pueden asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros, y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio, informativos y de asesoría para el Concejo Municipal. Los informes de las comisiones o de los departamentos municipales deberán ser previos a las resoluciones del Concejo, en caso de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución. Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito. De acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes.

Artículo 5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Las Comisiones Permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal y emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde, el Concejo y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;

- c) Estudiar y analizar sobre su propia iniciativa, todo tipo de cuestiones generales o particulares, que tengan relación con el ámbito de acción de su comisión legislativa y con los fines y funciones de la municipalidad señalados en el COOTAD, así como proponer resoluciones, recomendaciones, programas o proyectos que estimen convenientes;
- d) Solicitar por escrito a la máxima autoridad ejecutiva, para que requiera los informes pertinentes a los departamentos municipales sobre temas de interés de las comisiones y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes por parte de los funcionarios requeridos;
- e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Artículo 6.- LA COMISIÓN DE MESA, estará conformada por tres miembros: El alcalde o alcaldesa que la presidirá, el vicealcalde o vicealcaldesa y un concejal o concejala elegido por el Concejo en pleno; el secretario del concejo municipal, será secretario de la comisión.

Artículo 7.- DEBERES Y ATRIBUCIONES de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones:

- a) Determinar acerca de la calificación de los concejales o concejalas dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el concejo;
- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del concejo; y
- d) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde

Artículo 8.- INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS.-

Todos los funcionarios municipales o sus delegados debidamente acreditados, tendrán la obligación de asistir a las sesiones de las comisiones permanentes o especiales a las que fueren invitados a participar, debiendo proporcionar de manera clara y eficaz la información solicitada, ya sea ésta de manera verbal o por escrito.

Las comisiones podrán contar con asesores Ad-Honorem o requerir la presencia de personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con los temas a su cargo.

Los Funcionarios Municipales que intervengan y hayan sido invitados a participar de una sesión de Comisión, deberán concurrir a las mismas con la documentación necesaria para poder colaborar en la resolución de los asuntos establecidos en el orden del día, para lo cual el Presidente (a) de la Comisión, deberá adjuntar a la convocatoria con mínimo 24 horas de anticipación, el orden del día a tratarse.

Artículo 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES (AS) DE LAS COMISIONES.- Son deberes y atribuciones de los Presidentes (as) de las comisiones, los siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Comisión.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del COOTAD y de la presente resolución, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los temas que tuviere a su cargo resolver y a lo dispuesto en la presente resolución.
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- e) Formular el orden del día para las sesiones.
- f) Coordinar las acciones de su Comisión con las demás comisiones, así como con los departamentos municipales que necesitare para el tratamiento de los temas a resolver.
- g) Solicitar asesoramiento para la Comisión y en el caso de que este asesoramiento implicare desembolso de recursos, la autorización deberá de darla el Alcalde(sa) o quien haga sus veces, a pedido de la Comisión, debiendo justificar el mismo; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria respectiva.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES; Y TÉCNICAS

Artículo 10.- COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES; Y TÉCNICAS.- El Concejo Municipal podrá designar Comisiones Especiales de hasta 3 miembros, los mismos que serán Concejales (as) en

funciones, que tratarán temas, cuya materia no corresponda a una Comisión permanente. Las comisiones especiales u ocasionales; y, técnicas durarán por el tiempo que el Concejo Municipal lo establezca y podrán incluirse de ser necesario, profesionales que contribuyan al propósito de la Comisión Especial u ocasionales; y, técnicas. Estas comisiones en el plazo señalado por la Corporación Municipal, deberán presentar su informe por escrito al seno del Concejo Municipal.

Podrán organizarse Comisiones Especiales u Ocasionales; y Técnicas para tratar asuntos concretos de la vida del cantón; para investigación de situaciones determinadas, para el estudio de asuntos institucionales o para recomendar soluciones convenientes a problemas no comunes que necesiten conocimiento, técnica y especialización singular.

Artículo 11.- Las Comisiones Especiales u Ocasionales; y Técnicas, se integrarán con tres concejales y además, acorde lo exijan las circunstancias:

- a.) Con dos funcionarios municipales competentes; y,
- b.) Un experto o persona ajena a la administración municipal, sea habitante o no del cantón.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO EL AÑO 2011.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL